



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00649-00.

DEMANDANTE: ZIAD ABDUL BANKI SAGHAR, C.C. 77.097.116.

DEMANDADO: REINEL QUINTERO VARELA, C.C. 1.062.807.462.

PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO

Subsanada la demanda de la referencia, procede el Despacho a estudiar sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se infiere que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se puede constatar que el título ejecutivo relacionado en la demanda, letra de cambio, contiene a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo dispuesto en los artículos 422 y 424 ibidem.

Por otro lado, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante solicita que se ordene el emplazamiento del demandado REINEL QUINTERO VARELA, dado que desconoce su domicilio, correo electrónico y número telefónico. Sin embargo, no acredita haber llevado a cabo gestiones tendientes a obtener una dirección física o electrónica donde dirigir la correspondencia, lo cual es un requisito previo indispensable.

En consecuencia, esta agencia judicial denegará el emplazamiento solicitado y exhortará a la togada a explorar diversas posibilidades para obtener una dirección donde notificar al demandado, en aras de salvaguardar sus derechos fundamentales al debido proceso, publicidad y defensa. En ese sentido podría, por ejemplo, solicitar información sobre las direcciones electrónicas o físicas que consten en las bases de datos de empresas promotoras de salud, cámaras de comercio, superintendencias y, en general, cualquier entidad pública o privada, y acreditar la gestión realizada, para proceder al estudio del emplazamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de ZIAD ABDUL BANKI SAGHAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.097.116, y en contra de REINEL QUINTERO VARELA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.062.807.462, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. CIENTO DIEZ MILLONES de pesos (\$110.000.000), por concepto de saldo insoluto de la obligación.
2. Por concepto de intereses corrientes, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 05 de julio de 2023, hasta el 05 de septiembre de 2023.
3. Por concepto de intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 06 de septiembre de 2023, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: NEGAR el emplazamiento del demandado REINEL QUINTERO VARELA, según lo expuesto en precedencia.

SÉPTIMO: Reconocer a la doctora MARÍA FRANCISCA GUERRA BAQUERO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 49.789.245, y Tarjeta Profesional No. 151.694, del C.S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e78e356dde1379f3077bc6ec44aa0c616510d2f00c2b4a8e55f2545e50fa1e**

Documento generado en 17/01/2024 07:27:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>